



# Apuntes EMPRESARIALES

Número 12 Mayo 2016

Reporte Mensual de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial MAYO 2016

## Contenido

CANCELACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y SALIDA DEL <i>DEFAULT</i>	②
RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL USO DE FUENTES RENOVABLES	②
RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL I MPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE SUELDOS	④
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3.857 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS	④
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3.827 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE	⑤
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3832 PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LOS ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT	⑤
RESOLUCIÓN N° 11/2016 SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	⑥
ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	⑦
ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ADUANERA CON LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA	⑦

## EDICIÓN 2016

Comenzamos nuestro tercer año de edición de *Apuntes Empresariales* en un nuevo contexto económico signado por cambios que nos llevan a retomar los comentarios y análisis expuestos en nuestra última edición de 2015, donde resaltábamos en apretada síntesis los principios fundamentales que deben regir la tributación.

La salida del cepo cambiario, la eliminación de retenciones y la salida del *default*, en la búsqueda de un cambio económico que tienda a la reducción de la inflación, reactivación del crédito, mejora del nivel de empleo, y de aumento de las inversiones, plantea un nuevo contexto de variables económicas que, de un modo u otro, requerirían de una política tributaria activa.

Sabido es que la política tributaria para el logro de sus fines debe garantizar la equidad del sistema tributario y la neutralidad de los tributos, y establecerse en modo armónico con las demás herramientas de la política económica, es decir, con la política monetaria, con la política cambiaria, con la política comercial y con la política regulatoria, en un marco de planificación de mediano y largo plazo.

Cualquier intento hacia el logro de objetivos de corto plazo que pretenda hacer prevalecer alguna otra de las herramientas de política económica por sobre la fiscal inexorablemente llevaría a distorsiones en la equidad del sistema y en la neutralidad de los tributos. La tributación en ese contexto debe propender a la eficiencia de los tributos minimizando la carga excedente, analizando el posible efecto sobre otras actividades y la búsqueda de externalidades positivas en los mismos mediante el uso adecuado de incentivos fiscales.

Para ello, resulta crucial la observancia de los principios de la tributación que están en las fuentes del Derecho Constitucional, trando de asegurar que cada medida cumpla con los postulados básicos de legalidad, equidad, igualdad, no confiscatoriedad, generalidad, economía, neutralidad, comodidad de pago y productividad.



## DESTACADOS

### CANCELACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y SALIDA DEL DEFAULT

Mediante la Ley N° 27.249, se instrumentó la cancelación de la deuda en default como medio para poder arribar a un acuerdo con los denominados holdouts, es decir aquellos tenedores de títulos de deuda pública vencida que no habían entrado en las renegociaciones y canjes anteriores. Para ello, se derogó la Ley de Deuda Pública N° 26.017 que establecía la prohibición al Poder Ejecutivo de reabrir el proceso de canje establecido en el Decreto N° 1.735/04.

La citada ley derogó las Leyes de Reestructuración de Deuda Pública N° 26.547 y N° 26.894, y la más reciente Ley N° 26.894 de “pago soberano”, cuyo principal objetivo consistía en permitir el cobro de los servicios correspondientes al cien por ciento de los Títulos emitidos en el marco de la Reestructuración de Deuda Soberana 2005–2010 ante la imposibilidad de pago derivada de las órdenes judiciales dictadas por la Corte de Distrito Sur de la Ciudad de Nueva York.

La ley autorizó al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública facultándolo para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

A fin de instrumentar la suscripción de los acuerdos que se logren, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas autorizándola a efectuar las siguientes ofertas:

- a) A todos los tenedores de Títulos Públicos Elegibles, un pago equivalente al monto de capital adeudado con más un cincuenta por ciento (50%), no pudiendo superar el monto reconocido por cualquier sentencia dictada con relación a dichos títulos al 31 de enero de 2016, instrumentándose mediante:
  - i) La firma de acuerdos de cancelación de deuda; y
  - ii) Una oferta nacional e internacional de pago en efectivo contra entrega de los Títulos Públicos Elegibles (*cash tender offer*).
- b) Con respecto a los tenedores de Títulos Públicos Elegibles que hubieren iniciado reclamos ante la Corte de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, agrupados en una acción de clase, se autoriza a acordar una suma adicional para solventar los gastos adminis-

trativos necesarios para notificar a quienes se encuentran incluidos en la respectiva clase.

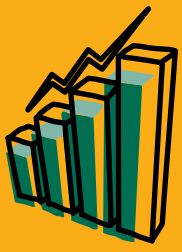
- c) Para aquellos tenedores de Títulos Públicos Elegibles cuyos reclamos estuvieran comprendidos en las órdenes judiciales dictadas por la Corte de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 23 de febrero de 2012, y modificada en fecha 21 de noviembre de 2012 (la “Orden ‘Pari Passu’ Original”) y en fecha 30 de octubre de 2015 (la “Orden ‘Pari Passu’ Me Too” y conjuntamente con la Orden “Pari Passu” Original, las “Órdenes Pari Passu”), lo dispuesto en la Oferta Base prevista en el inciso a) precedente o, a su elección, un pago equivalente al 70% del reclamo.

Para llevar adelante la cancelación de deuda, la norma autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la emisión de bonos del Tesoro de la Nación y/o la contratación de otras operaciones de empréstito público por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas, hasta doce mil quinientos millones de dólares estadounidenses (U\$S12.500.000.000) ampliado en consecuencia, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, facultando, asimismo, a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

### RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL USO DE FUENTES RENOVABLES

Buscando impulsar el desarrollo energético del país con acento en el uso de energías renovables mediante el Decreto N° 531/2016, el Poder Ejecutivo reglamentó el régimen de incentivo para el uso de “fuentes renovables de energía eléctrica” con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos a tal fin, que había sido establecido por Ley N° 26.190 y modificada por la ley N° 27.191 del 23 de septiembre de 2015.

El régimen beneficia a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía no fósiles que puedan ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo comprendiendo la energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, siendo el límite de potencia establecido para los proyectos de centrales hidroeléctricas de hasta cincuenta megavatios (50 MW).



El plan comprende dos etapas, para la primer etapa la ley establece como objetivo el de lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2017.

Para la segunda etapa, se establece como objetivo lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025. Será la autoridad de aplicación del régimen el Ministerio de Energía y Minería, mientras que en las cuestiones de índole tributaria y fiscal el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá la función de dictar las normas reglamentarias y determinar el cupo anual máximo de beneficios sin perjuicio de las atribuciones de control y fiscalización de la AFIP.

Podrán acceder al “régimen de fomento de las energías renovables” las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de proyectos de inversión incluidos los proyectos de autogeneración y cogeneración y/o concesionarios de obras nuevas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables siempre que hayan sido aprobados por la autoridad de aplicación.

En cuanto a los beneficios fiscales del régimen, quienes se adhieran al mismo deberán acreditar que el proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017, inclusive, entendiéndose por principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados con el proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (15%) de la inversión total prevista.

Los beneficios promocionales que otorga el régimen consisten básicamente en los siguientes:

- 1) amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado.
- 2) Compensación de quebrantos con ganancias para los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a diez (10) años.
- 3) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposi-

ción del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley N° 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, desde el principio efectivo de ejecución de las obras, según se define precedentemente en este mismo artículo, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

- 4) Deducción de la carga financiera del pasivo financiero. A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por esta ley.
- 5) Los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos de inversión beneficiarios del presente régimen no quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del diez por ciento (10%) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, en la medida en que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.
- 6) Certificado fiscal: Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional –el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%)–, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas –excluida la obra civil– acreditado.

El certificado fiscal será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez.

Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.



## NOVEDADES FISCALES DESTACADAS

### RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE SUELDOS

*A través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 394/2016, fue dejado sin efecto el Decreto N° 1.242/2013, que eximía de retención del impuesto a las ganancias a los sujetos que hubieran obtenido entre los meses de enero a agosto de 2013 remuneraciones brutas de hasta \$15.000 mensuales y establecía deducciones incrementadas para aquellos que hubieran obtenido remuneraciones brutos de hasta \$25.000 mensuales en el mismo período, incrementando a partir del 1° de enero de 2016 los importes de deducciones personales.*

A través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 394/2016 fue dejado sin efecto el Decreto N° 1.242/2013, que eximía de retención del impuesto a las ganancias a los sujetos que hubieran obtenido entre los meses de enero a agosto de 2013 remuneraciones brutas de hasta \$15.000 mensuales y establecía deducciones incrementadas para aquellos que hubieran obtenido remuneraciones brutos de hasta \$25.000 mensuales en el mismo período.

La misma norma incrementa a partir a partir del 1/1/2016 los importes anuales de las deducciones personales, quedando establecidas en los siguientes importes:

- a) Mínimo no imponible: \$42.318;
- b) Cónyuge: \$39.778;
- c) Hijos: \$19.889;
- d) Otras cargas: \$19.889;
- e) Deducción especial: \$42.318.
- f) Deducción especial incrementada para sueldos y jubilaciones \$203.126.

Por otra parte, la Resolución General (AFIP) N° 3839, publicada el 23 de marzo de 2016, modificó los límites a partir de los cuales los empleados en relación de dependencia quedaban obligados a presentar declaraciones juradas informativas de bienes.

Hasta el período fiscal 2014 quienes hubieran percibido ganancias brutas anuales superiores a \$96.000 estaban obligados a informar al Fisco el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, y quienes hubieran percibido ganancias brutas anuales superiores a \$144.000 quedaban obligados a presentar declaración jurada informativa de ingresos, gastos deducciones y retenciones sufridas.

A partir del año 2015, inclusive, con esta nueva resolución, se elevan los límites mencionados quedando los referidos sujetos obligados a informar el detalle de sus bienes, al 31 de diciembre de cada año cuando hubieran percibido ganancias brutas, iguales o superiores a \$200.000 y a informar ingresos, gastos, deducciones y retenciones cuando hubieran obtenido, durante el año fiscal, ganancias brutas totales iguales o superiores a \$300.000.

### RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3.857 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS

*Se establece la cantidad de cuotas en hasta un máximo de 12 para contribuyentes concursados o fallidos, cuando se trate de sujetos denunciados penalmente por la AFIP o por delitos comunes que tengan relación con el incumplimiento de obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras.*

Mediante la RG N° 3.857, la AFIP estableció una cantidad acotada de cuotas a otorgar en los planes de facilidades de pago especiales destinados a contribuyentes y responsables en concurso preventivo o fallidos, dispuesto por la Resolución General N° 3587, estableciendo que el máximo de cuotas a otorgar será de doce (12) para los planes regulares y el máximo de meses para la cancelación de lo adeudado también será de doce (12) para los planes irregulares o para los créditos quirografarios, cuando se trate de obligaciones

Correspondientes a sujetos denunciados penalmente por dicha Administración Federal por

delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en la medida en que la causa penal no haya sido elevada a juicio.

La tasa de interés de financiamiento a aplicar se fija en el dos con noventa y tres centésimos por ciento (2,93%) mensual, quedando establecida la tasa de in-



terés de financiamiento del dos con tres centésimos por ciento (2,03%) mensual para los restantes casos no comprendidos

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3.827 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

-----  
*Mediante la presente Resolución General, modificada por la Resolución General N° 3837, AFIP estableció un régimen de facilidades de pago permanente a partir del 10/2/2016, el cual no prevé reducción de intereses ni eximición de sanciones.*  
-----

Entre las principales características de este régimen, podemos mencionar:

Se podrán incluir:

- a) Ligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas.
- b) Tributos sobre la importación o exportación.
- c) Multas y cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación.
- d) Saldos de planes anteriores caducos.
- d) Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- e) Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.
- f) El impuesto integrado y el componente previsional del Monotributo.
- g) Los ajustes resultantes de inspecciones de la AFIP.
- h) Las deudas en discusión o en ejecución judicial.
- i) Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección.
- j) El impuesto que recae sobre salidas no documentadas –art. 37, LIG–.
- k) Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a retenciones, percepciones y anticipos y/o pagos a cuenta.

Los planes podrán constar de las siguientes cuotas según los casos:

- a) 3 cuotas para aportes de trabajadores en relación de dependencia.

- b) 6 cuotas para obligaciones impositivas y de seguridad social, excepto aportes.

- c) 20 cuotas para obligaciones por autónomos y monotributo.

- d) 24 cuotas para deuda por ajustes de inspección.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$500 para planes de autónomos y monotributo e igual o superior a \$1.000 para el resto de los planes. La tasa de interés podrá variar según la fecha de adhesión al plan de facilidades.

Para los planes que se consoliden a partir del 1/7/2016, la AFIP establecerá tasas de interés diferenciales teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones, así como la frecuencia y magnitud de las obligaciones comprendidas en planes de facilidades de pago presentados. Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión correspondiente.

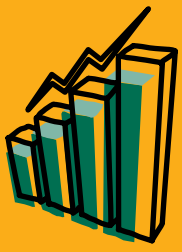
## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3832 PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE LOS ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT

-----  
*Mediante Resolución General N° 3.832, la AFIP modificó el procedimiento de consulta vía web con clave fiscal de los incumplimientos que los contribuyentes pudieran registrar ante la AFIP y su estado de la CUIT accediendo a la opción "Consulta Estados Administrativos de la CUIT".*  
-----

Mediante la citada resolución, se crea en el sistema registral los "Estados Administrativos de la C.U.I.T.", a efectos de establecer para los contribuyentes y responsables distintos grados de acceso a los servicios con Clave Fiscal y a determinados trámites.

Los aludidos estados administrativos surgirán de la evaluación periódica que realizará la AFIP en forma centralizada, y podrán consistir en:

- Activo: Sin Limitaciones.
- Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes.
- Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada.
- Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada.
- Limitado por Inclusión en "Base de Contribuyentes No Confiables".
- Inactivo.



La citada evaluación contemplará distintos aspectos de cumplimiento fiscal, según el universo de sujetos de que se trate. Para todos los contribuyentes y responsables inscriptos ante la AFIP se verificará su inclusión en la “Base de Contribuyentes No Confiables”, que comprende a los sujetos respecto de los cuales se haya constatado o detectado inconsistencias en relación con la capacidad operativa, económica y/o financiera, que difiere de la magnitud, calidad o condiciones que exteriorizan sus declaraciones juradas, los comprobantes respaldatorios emitidos, o que no reflejan la operación que intentan documentar, o la ausencia de estos.

Los cambios en el estado de la CUIT como consecuencia de los controles que realice el Fisco serán publicados en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), opción “Consulta Estados Administrativos de la C.U.I.T.”, como así también mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Comunicación al “Domicilio Fiscal Electrónico”, en caso de encontrarse adherido al mismo.
- b) Comunicación en el servicio “e-ventanilla”.
- c) Consulta en el servicio “Sistema Registral”/Opciones/Consultas.

En cuanto a los efectos que podrían producir las verificaciones efectuadas por el fisco por este medio, se producirá la suspensión temporal de:

- a) Las relaciones y los servicios con Clave Fiscal a los que hubiera adherido el responsable, con excepción de aquellos servicios mínimos que indica la norma.
- b) Los Registros Especiales que integran el “Sistema Registral”.
- c) Las autorizaciones para emitir facturas y/o comprobantes, la visualización de la constancia de inscripción –incluyendo la que figura en el archivo “Condición Tributaria”– y la posibilidad de solicitar Certificados de No Retención y Fiscal para Contratar, entre otros trámites.
- d) Respecto de los Registros Especiales Aduaneros, dicho encuadramiento determinará la inhabilitación transitoria para la operación de los sistemas respectivos.

A fin de restablecer el estado administrativo de la CUIT cuando se hubiera verificado alguna de las condiciones que motivaron suspensiones y/inhabilitaciones, los contribuyentes y responsables deberán, a través del sitio *web* de la AFIP:

- a) Constituir “Domicilio Fiscal Electrónico”, y

- b) Regularizar las inconsistencias conforme a las acciones que describe la norma,
- c) Registración y aceptación de los datos biométricos, según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.811 y su complementaria.
- d) Actualización en el “Sistema Registral” del código de actividad, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – F. 883, establecido por la Resolución General N° 3.537 y las que en el futuro la modifiquen.
- e) Declaración y actualización, de corresponder, del domicilio fiscal, así como del domicilio de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias. Con relación al domicilio fiscal, este deberá encontrarse sin inconsistencias.
- f) Alta en los impuestos según la forma jurídica adoptada por el responsable.
- g) Cantidad mínima de integrantes según el tipo societario declarado.
- h) Presentación de las declaraciones juradas determinativas vencidas en los últimos 36 meses.
- i) Presentación de las declaraciones juradas informativas vencidas en los últimos 12 meses.
- j) No encontrarse incluido en la “Base de Contribuyentes No Confiables”.

## PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

### RESOLUCIÓN N° 11/2016 SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

-----  
*Mediante la Resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 11/2016, se establecieron los nuevos límites de facturación para encuadrar como micro, pequeña o mediana empresa.*  
-----

Con esta resolución, serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) no superen los valores establecidos conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Categoría/Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$2.000.000	\$7.500.000	\$9.000.000	\$2.500.000	\$3.500.000
Pequeña	\$13.000.000	\$45.500.000	\$55.000.000	\$15.000.000	\$22.500.000
Mediana Tramo 1	\$100.000.000	\$360.000.000	\$450.000.000	\$125.000.000	\$180.000.000
Mediana Tramo 2	\$160.000.000	\$540.000.000	\$650.000.000	\$180.000.000	\$270.000.000

## ACUERDOS COMERCIALES

### ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Con fecha del 23 de marzo de 2016 y con vigencia a partir de esa fecha, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América celebraron un tratado de cooperación económica y comercial con el objetivo de ampliar el comercio, fortalecer las relaciones económicas, promover la transparencia y eliminar la corrupción en el comercio internacional.

A través de este acuerdo, ambas partes buscan promover el comercio reduciendo barreras comerciales no arancelarias y otras medidas restrictivas de modo de facilitar el aumento del comercio bilateral reconociendo la importancia de brindar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, promover la innovación tecnológica, las inversiones, y el desarrollo.

También el acuerdo considera entre sus premisas la participación en las convenciones sobre derechos de propiedad intelectual; proteger los derechos laborales fundamentales enumerados en la Declaración de la OIT, la importancia de proteger y preservar el medio ambiente, buscando asegurar que las políticas comerciales y ambientales brinden apoyo mutuo para la promoción del desarrollo sostenible.

En ese marco las partes acordaron establecer un Consejo de Comercio e Inversión Estados Unidos–Argentina (el “Consejo”), integrado por representantes de cada parte. La parte argentina estará presidida en forma conjunta por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministro de Producción. La parte estadounidense estará presidida por la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (“USTR” por sus siglas en inglés). Ambas partes podrán ser asistidas por funcionarios de sus respectivos gobiernos si las circunstancias lo requieren.

El tratado incluye un programa de trabajo inicial en el cual las partes podrán incluir algunas o todas las siguientes cuestiones:

- Facilitación y ampliación del comercio y las inversiones bilaterales;
- Cooperación en objetivos comunes en la Organización Mundial del Comercio y otros foros comerciales multilaterales;
- Cooperación en asuntos agrícolas;
- Medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Barreras técnicas al comercio;
- Derechos de propiedad intelectual;
- Cuestiones regulatorias que afectan al comercio y las inversiones;
- Tecnología de la información y la comunicación, y comercio electrónico;
- Desarrollo de capacidades comerciales y técnicas;
- Comercio de servicios;
- Esfuerzos para fortalecer el estado de derecho y promover instituciones públicas transparentes y libres de corrupción;
- Derechos laborales;
- Protección del medio ambiente y otros asuntos.

### ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ADUANERA CON LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA

Con fecha 15 de abril y vigencia a partir del 1º de mayo de 2016 la República Argentina celebró con la República Federal de Nigeria un acuerdo de cooperación asistencia aduanera con el objetivo de prestarse mutuamente colaboración en la prevención, investigación y combate de los ilícitos Aduaneros.

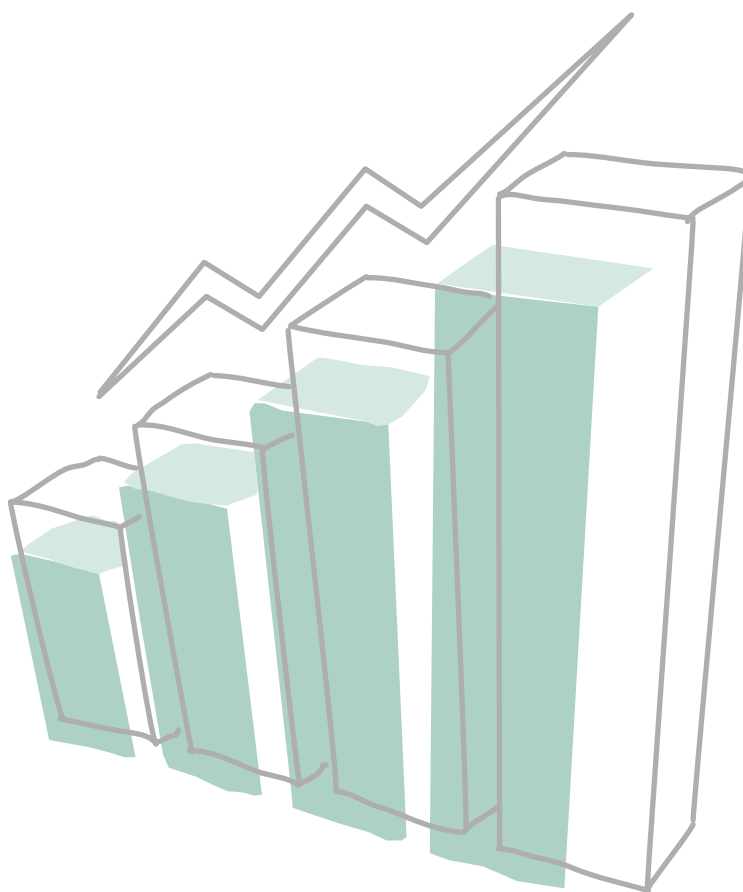


# Apuntes EMPRESARIALES

Número 12 Mayo 2016

Por medio del acuerdo celebrado, ambas partes se comprometen a fortalecer, promover y desarrollar la cooperación y asistencia mutua en cuestiones relativas a la Aduana, a fortalecer la comprensión y la comunicación mutuas, brindarse toda información disponible que pudiera ayudar a garantizar la aplicación de la Legislación Aduanera, particularmente en lo relativo a valoración y origen.

La asistencia provista conforme a este Acuerdo incluirá el intercambio de información relacionada con: acciones de fortalecimiento que pudieran ser útiles para prevenir ilícitos Aduaneros, y herramientas, técnicas y métodos en el procesamiento de información o cumplimiento relativos a mercancías y pasajeros.







**IECIF**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,  
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

# *Apuntes* EMPRESARIALES

Número 12 Mayo 2016

*Editor Responsable*  
**Dr. Eduardo T. Ghersi**

**Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF**  
Director: Dr. Pablo Senderovich

**Responsables del Boletín**  
Dr. Eduardo Gil Roca  
Dr. Gerardo Desivo

**Facultad de Ciencias Económicas**  
Decano: Dr. José A. Basso

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

**uces.edu.ar**

*Es una publicación periódica de IECIF*

---